

años de los siete prestados como voluntario en el Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo del Ministerio del Ejército, con efectos económicos desde la entrada en vigor de la Ley veinte mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 369).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11379** ORDEN de 28 de abril de 1979 por la que se fijan los precios de venta al público de las labores de cigarrillos comercializados por «Tabacalera, S. A.».

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1979 por el que se autoriza la elevación de los precios de venta al público de las labores de cigarrillos comercializados por «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fijan los precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores que se indican y en la siguiente forma:

### A) Labores producidas por «Tabacalera, S. A.».

Cigarros	Precio por unidad — Pesetas
Finos .....	5
Entrefinos cortados .....	6
Bohemios finos .....	10
Tarantos número 1 .....	12
Condestables (estuche 5) .....	12
Bohemios .....	14
Farias extra .....	14
Farias superiores cortados .....	14
Farias superiores (estuche 5) .....	14
Farias superiores (caja 50) .....	14
Farias superiores especiales (estuche 5) .....	14
Farias superiores especiales (caja 50) .....	14
Farias número 1 (caja 20) .....	15
Farias número 1 (estuche 5) .....	15

### B) Labores producidas en las islas Canarias.

«Alvaro»: Elegantes, 25 pesetas; Cedros, 20 pesetas; Don Alvaro, 18 pesetas; Brevas, 15 pesetas; Ranger, 15 pesetas; Saludos, 15 pesetas; Isleños, 10 pesetas; Monic emboquillados, 10 pesetas; Alvaritos, 8 pesetas; Mini Alvaro, 7 pesetas.

«Antillana»: Coronas, 14 pesetas; Coronitas, 9 pesetas.

«Arautapala»: Gerentes, 60 pesetas; Gran Tubo, 45 pesetas; Gran Cedro, 40 pesetas; Galán Cristal, 40 pesetas; Grandiosos, 35 pesetas; Cedros Imperiales, 30 pesetas; Don Pancho extra, 20 pesetas.

«La Belleza»: Número 1-9.8.8., 80 pesetas; Número 2-9.8.8., 76 pesetas; Conchas, 15 pesetas; Londres, 14 pesetas; Emboquillados, 11 pesetas; Fumas, 11 pesetas; La Belleza Club, 11 pesetas; Redondos número 2, 10 pesetas; La Belleza número 4, 9 pesetas; Jockey, 7 pesetas.

«Calipso»: Tío Pepe Oro, 33 pesetas; Reig Aromáticos, 30 pesetas; Reig 15 Largos, 18 pesetas; Reig Caza, 17 pesetas; Bravios, 16 pesetas; Reig 15, 13 pesetas; Don Fernando, 10 pesetas; Reig 15 Minor, 9 pesetas; Tío Pepe Filtro, 9 pesetas; Tabaquillos, 7 pesetas.

«Condal»: Corona Inmenso, 100 pesetas; Condal número 1, 95 pesetas; Súper Palma, 80 pesetas; Condal número 3, 75 pe-

setas; Condal número 4, 60 pesetas; Condal número 6, 60 pesetas; Condal número 5, 50 pesetas.

«Cruz del Mar»: Talgos, 23 pesetas; Entreactos, 15 pesetas; Regalos, 15 pesetas.

«La Dalia»: Don Julián número 1, 40 pesetas; Don Julián número 2, 33 pesetas; Reig Especiales, 16 pesetas; Jinetes, 12 pesetas; Reig 7 Cortados, 12 pesetas; Reig 10 Mayoral, 10 pesetas; Fumarola, 9 pesetas; Reig 10, 8 pesetas; Reig 10 Cadete, 7 pesetas; Reig Selectos, 7 pesetas.

«Don Miguel»: Número 2 Tubos, 102 pesetas; Premier, 74 pesetas; Número 4, 63 pesetas; Número 5, 59 pesetas; Colosos, 43 pesetas. Especiales, 43 pesetas; Derby número 1, 39 pesetas; Derby número 2, 35 pesetas; Chicos, 14 pesetas; Miguelitos, 12 pesetas.

«La Esmeralda»: Don Jacobo, 40 pesetas; Superiores, 28 pesetas; Cedros, 17 pesetas; Montijos, 17 pesetas; Brevas, 14 pesetas; Perfectos Esmeralda, 14 pesetas; 1-X-2, 14 pesetas; Fumitas Esmeralda, 10 pesetas; Esmeralda Club, 9 pesetas.

«La Exquisita»: Monumentales, 40 pesetas; Coronas, 25 pesetas; Cedros Extra, 20 pesetas; Brevas, 14 pesetas; Figurados, 14 pesetas; Londres número 1, 14 pesetas; Petit Cedros, 14 pesetas; Panetelas, 12 pesetas; Fumas, 9 pesetas; Señoritas, 7 pesetas.

«La Fama»: Fama Selección, 80 pesetas; Súper Fama 997, 70 pesetas; Fama Especial número 4, 55 pesetas; Gran Fama, 45 pesetas; Cedros número 1, 25 pesetas; Famaplatas, 25 pesetas; Cedros número 2, 22 pesetas; Petit Cedros, 20 pesetas; Coronas, 17 pesetas; Famachicos, 12 pesetas.

«Fetén»: Coronas, 15 pesetas; Grandes, 14 pesetas; Sport, 10 pesetas; Vikingos, 9 pesetas; Puigarcitos, 7 pesetas.

«Flamenco»: Brevas, 21 pesetas; Petit Cedros, 18 pesetas; Londres, 16 pesetas; Petit Flamenco, 16 pesetas; Coronados Emboquillados, 14 pesetas; Extra Señoritas, 14 pesetas; Olinda, 14 pesetas; Panetelas, 14 pesetas; Rústicos, 14 pesetas; Chicos, 12 pesetas.

«Flor de Oro»: Cazadores, 35 pesetas; Petit Cedros, 28 pesetas; Coronas, 25 pesetas; Caballeros, 20 pesetas; Conchas, 18 pesetas; Campeones, 14 pesetas; Coronitas, 12 pesetas.

«Goya»: Regios, 61 pesetas; Petit Cedros, 41 pesetas; Bombachos, 14 pesetas; Brevas, 14 pesetas; Diplomáticos, 14 pesetas; Medianos, 14 pesetas; Delcites, 12 pesetas; Goyitas, 10, 12 pesetas; Majitos, 12 pesetas; Caprichos, 11 pesetas.

«El Greco»: Personajes Oro, 28 pesetas; Lepantos, 22 pesetas; Número 2, 22 pesetas; Personajes, 17 pesetas; Navieros, 13 pesetas; Tip, 9 pesetas; Brandy, 8 pesetas; Grequitos, 7 pesetas; Finos, 6 pesetas; Minipalma, 6 pesetas.

«El Guajiro»: Cedros, 20 pesetas; Medias Coronas, 15 pesetas; Especiales Guajiro, 12 pesetas; Palmeros, 12 pesetas; Cortados, 11 pesetas; Señoritas, 10 pesetas; Trompetas, 10 pesetas; Cortaditos, 9 pesetas.

«Helios»: Escuadrón, 20 pesetas; Soberanos, 20 pesetas; Mini Lujo, 15 pesetas; Capote Pony, 12 pesetas; Capote Club, 12 pesetas; Capote Gol, 12 pesetas; Tipavana, 7 pesetas; Capotitos, 6 pesetas; Mini Club, 6 pesetas; Coronitas, 5 pesetas.

«Jean»: Cedros, 18 pesetas; Petit Duc, 15 pesetas; Jean número 5, 14 pesetas; Caramelos, 10 pesetas; Jean número 8, 9 pesetas; Jean número 9, 8 pesetas.

«La Marina»: Quijotes, 40 pesetas; Churruca, 22 pesetas; Comodoros, 17 pesetas; Dandis, 12 pesetas; Pilotos Extra, 10 pesetas. «Montacruz»: Petacas Lujo, 253 pesetas; Monarcas, 117 pesetas; Especiales de Luxe, 98 pesetas; Número 2.000, 98 pesetas; Cristales, 94 pesetas; Tubulares, 82 pesetas; Número 1, 78 pesetas; Número 3, 68 pesetas; Número 4, 65 pesetas; Palmitas, 49 pesetas.

«Nereida»: Selección Dorada número 1, 55 pesetas; Selección Dorada número 2, 45 pesetas; Selección Dorada número 3, 40 pesetas; Plateados número 1, 25 pesetas; Plateados número 2, 22 pesetas; Cedros número 2, 22 pesetas; Petit Cedros, 20 pesetas; Brevas, 17 pesetas; Bahías, 15 pesetas; Small, 10 pesetas.

«Récord»: Cedros de Lujo, 21 pesetas; Elegantes, 17 pesetas; Glorias, 14 pesetas; Torpedos, 14 pesetas; Petit número 10, 12 pesetas; Petit Bouquet, 10,50 pesetas; Súper Petit, 7 pesetas.

«Rex»: Cedros, 21 pesetas; Súper Coronas, 17 pesetas; Cremas, 14 pesetas; Figurados, 14 pesetas; Petit Rex, 12 pesetas; Petit Bouquet, 10,50 pesetas; Coronitas, 7 pesetas.

«La Rica Hoja»: Gran Corona, 45 pesetas; Majestuosos, 40 pesetas; Coronas número 2, 19 pesetas; Torpedos, 16 pesetas; Vegetales, 16 pesetas; Brevas, 16 pesetas; Cosacos, 15 pesetas; Glorias, 15 pesetas; Yaguas Finas, 13 pesetas; Ideales, 13 pesetas.

«Rumbo»: Cinco Estrellas número 1, 95 pesetas; Cinco Estrellas número 3, 78 pesetas; Coronas número 5, 15 pesetas; Coronas número 25, 15 pesetas; Faruk, 14 pesetas; Rumbitos número 5, 12 pesetas; Rumbitos número 10, 12 pesetas; Solsombra, 12 pesetas; Solsombra 10, 12 pesetas; Cigarritos, 8 pesetas.

«Tabú»: Vegetales, 14 pesetas; Oro de Ley, 11 pesetas; G. A. Bécquer, 9 pesetas; Caprichos número 2, 8 pesetas; Populares, 8 pesetas.

«Tagoro»: Tubulares Tagoro, 32 pesetas; Cedros número 1, 17 pesetas; Europeos, 14 pesetas; Tagoros, 14 pesetas; Cazadores, 10 pesetas; Pibolín Tagoro, 8 pesetas.

«Tres Anclas»: Coronas, 15 pesetas; Corsarios, 14 pesetas; Marinos, 11 pesetas; Piratas, 11 pesetas; Grumetes, 9 pesetas; Puritos, 7 pesetas.

«La Turquesa»: Selectos número 1, 76 pesetas; Elegantes, 72 pesetas; Coronas, 14 pesetas; Delgados, 13 pesetas; Especia-

les, 13 pesetas; Coronitas, 12 pesetas; Cremitas, 11 pesetas; Tip, 11 pesetas; Turquesas número 4, 11 pesetas; Turquesitas, 8 pesetas.

«Vencedor»: Vencedor número 3, 75 pesetas; Vencedor número 6, 60 pesetas; Brevas, 15 pesetas; Flautas, 15 pesetas; Senadores, 12 pesetas; Cortos, 10 pesetas; Soleras, 10 pesetas; Flautillos, 8 pesetas

«Victoria»: Imperial, 28 pesetas; Número 1, 28 pesetas; Coronas, 20 pesetas; Panetelas, 18 pesetas; Bouquets, 15 pesetas; Victoria 15, 10 pesetas; Victoria número 9 emboquillados, 9 pesetas; Victoria 5, 8 pesetas; Victoria 10, 7 pesetas; Mini Victoria, 6 pesetas.

«Vulcano»: Capavana, 20 pesetas.

### C) Labores importadas.

Cigarros producidos en la República de Cuba:

«Cifuentes»: Altezas Reales, 169 pesetas; Cristaltubo, 105 pesetas; Emboquillados número 5, 41 pesetas; Petit Bouquets, 48 pesetas; Cubanitos, 35 pesetas.

«Davidoff»: Davidoff número 1, 260 pesetas; Davidoff número 2, 209 pesetas; Davidoff número 2, 232 pesetas; Davidoff 4.000, 207 pesetas; Davidoff 3.000, 176 pesetas; Chateau Margaux, 140 pesetas; Ambassador, 122 pesetas.

«La Escepción»: Gran Gener, 336 pesetas; Cazadores, 88 pesetas; Excepcionales, 52 pesetas.

«Flor de Cano»: Cristales, 80 pesetas; Predilectos, 61 pesetas; Petit Coronas, 44 pesetas; Selectos, 43 pesetas; Preferidos, 37 pesetas; Iberos, 36 pesetas.

«Flor de Tabaco Partagás»: 8-9-8, 173 pesetas; Presidente, 116 pesetas; Petit Coronas Tubo, 87 pesetas; Súper Partagás, 68 pesetas; Perfectos, 65 pesetas; Londres, 63 pesetas; Habaneros, 52 pesetas; Chicos, 29 pesetas.

«Fonseca»: Fonseca número 1, 122 pesetas; Invictos, 94 pesetas; Cosacos, 77 pesetas; Aromas, 62 pesetas; Delicias, 44 pesetas; Cadetes KDT, 46 pesetas.

«Gloria Cubana»: Tainos, 196 pesetas; Glorias, 162 pesetas; Cetros, 152 pesetas; Tapados, 138 pesetas; Sabrosos, 110 pesetas; Flechas, 99 pesetas; Minutos, 82 pesetas.

«H. Upmann»: Coronas Mayor, 88 pesetas; Medias Coronas, 81 pesetas; Especiales, 68 pesetas; Aromáticos, 55 pesetas; Petit Upmann, 48 pesetas.

«Hoyo de Monterrey»: Favoritos España, 162 pesetas; Humidors, 112 pesetas; Obsequios, 81 pesetas; Generes de Gener, 68 pesetas; Perfectos, 63 pesetas.

«María Guerrero»: Bouquets, 61 pesetas; Favoritas, 55 pesetas.

«Montecristo»: Montecristo A, 410 pesetas; Montecristo Especial, 232 pesetas; Montecristo Tubo, 173 pesetas; Montecristo número 1, 173 pesetas; Montecristo número 2, 162 pesetas; Montecristo número 3, 128 pesetas; Montecristo número 4, 107 pesetas; Montecristo número 5, 88 pesetas.

«Por Larrañaga»: Súper Cedros, 44 pesetas; Cubanos, 40 pesetas.

«Quintero y Hermanos»: Coronas Selectas, 56 pesetas; Nacionales, 47 pesetas; Medias Coronas, 40 pesetas; Brevas, 37 pesetas; Londres, 35 pesetas.

«Romeo y Julieta»: Churchills, 220 pesetas; Aguilas, 116 pesetas; Romeo número 1, 88 pesetas; Plateados, 84 pesetas; Celestiales, 90 pesetas; Coronitas, 68 pesetas; Regalies, 61 pesetas; Sports, 47 pesetas.

«Sancho Panza»: Sanchos, 294 pesetas; Aromosos, 235 pesetas; Dorados, 200 pesetas; Coronas Gigantes, 190 pesetas; Molinos, 152 pesetas; Tronquitos, 150 pesetas; Belicosos, 135 pesetas; Non Plus, 97 pesetas; Bachilleres, 82 pesetas.

«Statos de Luxe»: Selectos, 55 pesetas; Brevas, 37 pesetas; Delirios, 35 pesetas.

«La Troya»: Coronas Club, 64 pesetas; Camelias, 48 pesetas; Universales, 35 pesetas.

Cigarros producidos en la República de Honduras:

«Flor de Honduras»: Número 1, 105 pesetas; Número 2, 95 pesetas; Número 3, 80 pesetas; Número 4, 65 pesetas.

Las vitolas no incluidas en la relación anterior conservarán sus actuales precios de venta al público.

Segundo.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a las Rentas respectivas y con la máxima urgencia, las tarifas correspondientes, para su publicación y distribución a las expendedorías.

Tercero.—Por esa Delegación del Gobierno se autorizarán dichas tarifas de precios de venta al público, remitiendo cinco ejemplares de cada una de ellas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

Cuarto.—Por «Tabacalera S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuento y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

Quinto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11380

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización del edificio construido sobre la cobertura de un tramo del río Ego y terrenos adjuntos, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), a favor de don Miguel Sarasqueta Aguirregomezqueta y hermanos.*

Don Miguel Sarasqueta Aguirregomezqueta y hermanos han solicitado la legalización del edificio construido sobre la cobertura de un tramo del río Ego y terrenos adjuntos, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto legalizar, a favor de los hermanos don Miguel, don Lorenzo y don Juan Sarasqueta Aguirregomezqueta, las obras de la parte del edificio que han construido sobre el cubrimiento de un tramo del río Ego, autorizado a los mismos por Orden ministerial de 1 de julio de 1953, situado en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas son las que se ajustan a los planos suscritos, en San Sebastián y diciembre de 1952, por el Arquitecto don Joaquín Dominguez Elosegui, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y legalización.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

3.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Los autorizados no podrán ceder, permutar o enajenar los terrenos ocupados en el dominio público, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

7.ª Queda sujeta esta legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escómbros acópicos, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los autorizados de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta a los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

9.ª Los autorizados quedan obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsables de los daños causados a terceros por incumplimiento de esta obligación.

11. Esta legalización no faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado,